



ST

ORIGEN: Origen: SUBDIRECCION TECNICA/VARGAS ACHE HERNANDEZ
DESTINO:
ASUNTO: Asunto: ER 490 DE 2016 SOLICITUD DE CONCEPTO SOBRE OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS Y ALMACENISTAS AL MOMENTO DEL RETIRO DEL SERVICIO.
OBS: Obs.:

Bogotá D.C.,

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta al radicado: 2016-ER-490, de su oficio radicado en el Departamento Administrativo de la Función Pública con el No. 20169000026582 / Solicitud concepto sobre obligaciones de los tesoreros y almacenistas al momento del retiro del servicio.

Le presentamos un afectuoso saludo. A renglón seguido queremos poner en su conocimiento nuestro concepto para resolver su solicitud,

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

SOBRE LA NATURALEZA DE LOS EMPLEOS: De conformidad la jurisprudencia y con el Concepto emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tienen bajo su responsabilidad la administración directa de esos bienes y/o valores del estado los tesoreros, recaudadores, pagadores y almacenistas, quienes necesariamente deberán tener fianza de manejo; estos empleos de conformidad con el literal c del numeral 2do del artículo 5 de la Ley 909 de 2005 se clasifican como de libre nombramiento y remoción. Los simples colaboradores en estas gestiones, son de carrera administrativa.¹

SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES DE CONFIANZA Y MANEJO: La Ley 951 del 31 de marzo de 2005 por la cual se crea el acta de informe de gestión, establece:

"(...) Artículo 3°. El proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos deberá realizarse:

1. Al término e inicio del ejercicio de un cargo público para los servidores públicos descritos en los artículos 1° y 2° de la presente ley o de la finalización de la administración para los particulares que administren fondos o recursos del Estado.
2. Cuando por causas distintas al cambio de administración se separen de su cargo los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento. En este caso, la entrega y recepción se hará al tomar posesión del cargo por parte del servidor público entrante, previa aceptación que deberá rendir en los términos de la presente ley. Si no existe nombramiento o

¹ Concepto 124731 de 2013 Departamento Administrativo de la Función Pública. Sentencia C-306 de 1995.





designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega y recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo.

Artículo 4°. Para computar el término para rendir el informe de que trata la presente ley, deberá ser de quince (15) días hábiles luego de haber salido del cargo, cualquiera que hubiere sido la causa de ello. (...)"

SE RESPONDE:

Si se trata de servidores, que tengan bajo su responsabilidad la administración directa de bienes y/o valores del estado como los tesoreros y almacenistas, conforme la disposición citada previamente, el plazo para la entrega y sus formalidades se encuentran reglados por la misma y su término no excederá quince (15) días hábiles, luego de haber salido del cargo.

El anterior concepto se emite de conformidad con los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015.²

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS ACHE
Subdirector Técnico

ACCION	FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por:	Alejandro Parrado Calderón	Profesional Especializado 222-27		24/02/2016 03:08 p.m.
Revisado por:				
<i>Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Subdirector Técnico del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD)</i>				

² Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

